

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00654/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de respuesta del **INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 01 (primero) de Febrero de 2013 dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en **EL SAIMEX** y se le asignó el folio **00002/IHAEM/IP/2013**.

- **MODALIDAD DE ENTREGA: SAIMEX.**

II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Con fecha 25 (veinticinco) de Febrero del 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00002/IHAEM/IP/2013"

INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO

*Toluca, México a 22 de febrero de 2013
Asunto: Respuesta a su solicitud de información.*

En respuesta a su solicitud, con número de folio 00002/IHAEM/IP/2013, recibida en esta Unidad de Información, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el día primero de febrero del presente año, en la que solicita todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo, que haya; al respecto me permito hacer de su conocimiento que en el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), las plazas que se tienen autorizadas para el desarrollo de sus actividades están ocupadas, motivo por el cual no se tiene información que proporcionar.

Lo anterior se informa en cumplimiento a los artículos 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Sin otro particular, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Lic. Hilda Tinoco Sánchez
Titular de la Unidad de Información,
Planeación, Programación y Evaluación
Responsable de la Unidad de Información

ATENTAMENTE

LIC. HILDA TINOCO SÁNCHEZ
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO“(sic)

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. EL SUJETO OBLIGADO, con fecha 27 (veintisiete) de febrero del año 2013 dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"INCOMPLETA PRODUCTO DE LA OMISIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, YA QUE LA SOLICITUD VERSA SOBRE LAS RELACIONES DE CUALQUIER ESPECIE, ES DECIR, CUANDO SE AUTORIZA EL PRESUPUESTO DENTRO DEL MISMO SE INSCRIBE EL QUE SE UTILIZARA PARA CUBRIR LAS RELACIONES COMO PLAZAS, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR CONTRATO, POR OFICIO O UNA LABOR DETERMINADA O CUALQUIER OTRA DE LA MISMA NATURALEZA, MISMA INFORMACIÓN QUE EL SUJETO OBLIGADO OMITE ENTREGAR DE MANERA COMPLETA, BUSCANDO EVADIR LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR EL EJERCICIO PÚBLICO Y TRANSGREDIENDO EL DERECHO HUMANO DE INFORMACIÓN. " Sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"EL MARCO JURÍDICO CON EL QUE ENCUENTRA RELACIONADO EL SUJETO OBLIGADO, HACE NECESARIO EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN QUE AHORA REQUIERO, PUES ES PARTE DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES, MÁS AUN, QUE TRATA DE FORMA ACTIVA, LA UTILIZACIÓN DE DINERO PÚBLICO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES CITADAS, ESTO ES, SI NO HAY TITULAR QUE EJERZA ESTE TIPO DE RELACIONES LIBRES Y/O VACANTES Y/O DISPONIBLES Y/O SIN TITULAR, EN QUE SE ESTA UTILIZANDO ESTE DINERO, Y NO ES INFORMACIÓN DESVINCULADA O QUE FUERA PARTE DE OTRA SOLICITUD SINO ES INFORMACIÓN PERTENECIENTE AL MISMO, SON COMPLEMENTO, PUESTO ES IGUAL A SALARIO, QUE EN OPERACIÓN DE SUBSUNCION, SE MUESTRA QUE MIENTRAS QUE LAS CITADAS RELACIONES NO ESTE CUBIERTAS, DE MANERA COMPROBABLE, EL DESTINO DE SE DINERO, CUYA FINALIDAD EN UN INICIO LO ES PARA LA COMPENSACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA, DE ENCONTRARSE JUSTIFICADA SU UTILIZACIÓN O ARGUMENTAR LAS RAZONES, FUNDADA Y MOTIVADAMENTE (PRINCIPIO DE LEGALIDAD) QUE SU ESTADO ACTUAL, LUEGO ENTONCES, ES PARTE INDIVISIBLE DE LA INFORMACIÓN, QUE DEBE ENTREGAR EL SUJETO OBLIGADO, Y QUE AL NO HACER, TRANSGREDE EL DERECHO HUMANO QUE SOLICITO AL PLENO DEL INSTITUTO RESTITUYA EN SU INTEGRIDAD, DE IGUAL FORMA, SOLICITO SEAN CONSIDERADOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCION LA DOCUMENTAL PÚBLICA CONSISTENTE EN EL

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

REGISTRO DE LAS AUTORIZADAS PRESUPUESTARIAMENTE Y SABER EL ESTATUS Y/O DESTINO DEL RECURSO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO DE LAS MISMAS, QUE POSEE EL SUJETO OBLIGADO Y QUE SOLICITO A ESTE PLENO, LE REQUIERA EN HARAS DE AMPLIAR EL SENTIDO DE JUSTICIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO, PUES ES AHI DONDE SE CONTIENE LA INFORMACION FUNDAMENTAL QUE REQUIERO ME SEA ENTREGADA DE MANERA COMPLETA, ASI MISMO LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, EN TODO LO QUE FAVOREZCA A MIS INTERESES, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, EN LA REVISIÓN DE LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS, Y MAS AUN LAS QUE SE VAYA ANEXANDO AL PRESENTE EXPEDIENTE, HASTA ANTES DE LA RESOLUCION, Y QUE DESDE LUEGO FAVOREZCA A MIS INTERESES, LAS PRUEBAS INDICIARIAS, SUPERVENIENTES Y LAS QUE RECABE EL PLENO DEL INSTITUTO PARA MEJOR PROVEER, Y LA INTERPRETACIÓN PRO HOMINE Y EXPROFESO QUE DEBE PROCURAR LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO MEXICANO PARA RESTITUIR EN EL GOCE DE LOS DERECHOS HUMANOS TRANSGREDIDOS Y QUE DESDE LUEGO INVOCO Y HAGO VALER EN ESTE RECURSO DE REVISION". (Sic)

El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00654/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME EL RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión no establece los preceptos legales que estima violatorios en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y a aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó ante este Instituto Informe de Justificación a través de **EL SAIMEX**, en el que manifiesta lo siguiente:

"Folio de la solicitud: 00002/IHAEM/IP/2013

*LICENCIADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO DEL INFOEM*

Con relación al recurso de revisión presentado por el [REDACTED], a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, con número de folio 00654/INFOEM/IP/RR/2013, recibido en este Instituto Hacendario con fecha 27/02/2013; me permito brindar a usted los siguientes antecedente:

Con fecha 01 de febrero de 2013, el [REDACTED] presentó la solicitud de Información Público No. 00002/IHAEM/IP/2013, respecto de: Todas las vacantes y/o sin titular, y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación, y/o tipo que haya.

Al respecto, con fecha 25 de febrero de 2013, se hace del conocimiento del solicitante que en el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), las plazas que se tienen autorizadas para

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

A la cual el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta señalando en términos generales que las plazas que se tienen autorizadas para el desarrollo de sus actividades están ocupadas, motivo por el cual no se tiene información que proporcionar,

Ante tal respuesta el **RECURRENTE** se inconforma señalando en términos generales que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es incompleta derivada de la omisión del **SUJETO OBLIGADO**, ya que la información versa sobre las relaciones de cualquier especie como plazas, prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada cualquier otra de la misma naturaleza misma información que el **SUJETO OBLIGADO** omite entregar de manera completa, señalando además que si no hay titular que ejerza este tipo de relaciones libres y/o vacantes y/o disponibles y/o sin titular se le informe en que se está utilizando este dinero.

Como es posible apreciar, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió informe de justificación, mediante el cual refiere que en la solicitud inicial, el interesado utiliza el término de vacantes, y/o sin titular, y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo que haya; dicha información, de acuerdo al manejo en las instituciones u organismos de Gobierno, se interpreta como aquellas plazas que forman parte de una plantilla de personal, supeditadas a una estructura orgánica autorizada, de acuerdo a cierto nivel y rango; en este sentido, se hizo la búsqueda a través del Área de Recursos Humanos de este Organismo, no habiéndose encontrado plazas desocupadas, por lo que se confirma la respuesta que se dio al interesado en el sentido que en el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), las plazas que se tienen autorizadas para el desarrollo de sus actividades están ocupadas.

Por lo anterior resulta oportuno entrar al análisis de la respuesta, a efecto de verificar que si la misma satisface o no el derecho de acceso a la información.

Por tal motivo, la **litis** del presente recurso, por cuestión de orden y método, se analizará de la siguiente manera:

- a) Análisis de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y la correlativa impugnación de la misma, por parte del **RECURRENTE**.
- b) La procedencia o no de alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

SEXTO.- Análisis de la respuesta del SUJETO OBLIGADO, y la correlativa impugnación por parte del RECURRENTE.

Es de mencionar que respecto del requerimiento consistente en conocer todas las vacantes y/o sin titular y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo que haya en el Instituto Hacendario del Estado de México, el **SUJETO OBLIGADO** responde a que las plazas que se tienen autorizadas para el desarrollo de sus actividades están ocupada, motivo por el cual no se tiene información que proporcionar, mediante informe justificado confirma su respuesta original agregando que en la solicitud inicial, el interesado utiliza el término de vacantes, y/o sin titular, y/o desocupadas, de cualquier índole y/o clasificación y/o tipo que haya; dicha información, de acuerdo al manejo en las instituciones u organismos de Gobierno, se interpreta como aquellas plazas que

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MEXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

...

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

...

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

...

Por su parte la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establecen lo siguiente:

ARTICULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.

Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.

ARTICULO 6. Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

ARTICULO 12. *Son servidores públicos por tiempo indeterminado quienes sean nombrados con tal carácter en plazas presupuestales.*

ARTICULO 13. *Son servidores públicos sujetos a una relación laboral por tiempo u obra determinados, aquéllos que presten sus servicios bajo esas condiciones, en razón de que la naturaleza del servicio así lo exija.*

ARTICULO 14. *Sólo se podrá contratar la prestación de servicios por tiempo determinado en los siguientes casos:*

- I. *Cuando tenga por objeto sustituir interinamente a un servidor público;*
- II. *Cuando sea necesario realizar labores que se presentan en forma esporádica;*
- III. *Cuando aumenten las cargas de trabajo o haya rezago y se establezca un programa especial para desahogarlo, o para apoyar programas de inversión.*

El término máximo para el cual se podrá establecer una relación laboral por tiempo determinado será de un año, excepto cuando se trate de sustituir interinamente a otro servidor público o tratándose de programas con cargo a recursos de inversión. Pasado este término, si subsiste la naturaleza del trabajo y se cumple lo estipulado en esta ley y en las condiciones generales de trabajo de la institución pública, el servidor público sujeto a este tipo de relación, tendrá derecho a ocupar un puesto por tiempo indeterminado.

ARTICULO 15. *Cuando se trate de una relación de trabajo por obra determinada, ésta durará hasta en tanto subsista la obra motivo del contrato.*

ARTICULO 48. *Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*

- I. *Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;*
- II. *Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III. *Tomar posesión del cargo.*

Artículo 98. *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

I. a XIV....

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, *tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;*

XVI. a XVII. ...

Artículo 99. *Las instituciones públicas establecerán un sistema de profesionalización que permita el ingreso al servicio a los aspirantes más calificados, y garantice la estabilidad y movilidad laborales de los servidores públicos conforme a su desarrollo profesional y a sus méritos en el servicio.*

Artículo 100. *Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:*

- I. *Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia* *que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde;*

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

II. a IV....

Por su parte el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal de 2013, establece:

CAPITULO II
DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 39.- Las dependencias y entidades públicas se abstendrán de efectuar propuestas de reestructuración administrativa, que impliquen erogaciones adicionales de recursos, sin que por ello demerite su productividad y eficiencia y deberán operar con los organigramas autorizados por la Secretaría, de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal. La Secretaría, podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades públicas, sin que ello implique aprobación de recursos adicionales.

Toda reestructuración que genere la creación de órganos administrativos desconcentrados, deberá implicar que la dependencia eleve el nivel de eficiencia y productividad para el cumplimiento de sus funciones y cuente con los recursos presupuestarios para ello.

Artículo 40.- Las dependencias y entidades públicas no podrán crear nuevas plazas, debiendo promover en su caso los traspasos internos de éstas, si para ello disponen de recursos presupuestarios en gasto corriente, sin perjuicio de los derechos laborales de los trabajadores.

Cuando por excepción las dependencias y entidades públicas, con motivo del desarrollo de programas prioritarios o aumento en la productividad, soliciten la creación de plazas de personal y cuenten con recursos presupuestarios para ello, será la Secretaría, quien otorgue la autorización correspondiente.

Para el caso previsto en el párrafo anterior las entidades públicas deberán obtener previamente la autorización de sus respectivos órganos de gobierno.

La contratación de personal para ocupar las plazas que sean autorizadas conforme a los párrafos anteriores, tendrá vigencia a partir de la fecha que señale el dictamen de autorización correspondiente.

Artículo 41.- Las dependencias y entidades públicas en el ejercicio de sus presupuestos, por concepto de servicios personales, deberán:

I. Aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría, evitando adicionar otras prestaciones o conceptos para conformar las remuneraciones de los servidores públicos;

Al celebrar contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento;

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

La contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario a que se refiere el artículo 110 fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, requerirá autorización de la Secretaría, conforme a la normatividad establecida, previa certificación de la suficiencia presupuestal por parte de la dependencia.

La celebración de contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado ya sea general o de confianza.

Tratándose de entidades públicas, la celebración de los contratos por honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno y cumplir con la normatividad de la materia.

La vigencia de los contratos por honorarios asimilable al salario, lista de raya y eventuales, tendrá validez a partir de la fecha que se señale en las autorizaciones correspondientes, dicha vigencia no podrá rebasar el año fiscal.

Finalmente el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo:

CAPITULO III

ARTÍCULO 13. El nombramiento es el documento en virtud del cual se formaliza la relación jurídica laboral entre las dependencias o unidades administrativas y al servidor público y los obliga al cumplimiento recíproco de las disposiciones contenidas en el misma, en la Ley, en las presentes Condiciones Generales y las que sean conforme al uso y a la buena fe.

Iguals consecuencias se generaran para todos los servidores públicos, cuando la relación de trabajo se formalice a través de contrato o lista de raya surtirán sus efectos en forma individual para cada uno de los incluidos en ellas.

Artículo 17.- El carácter del nombramiento podrá ser por tiempo indeterminado o por tiempo determinado; lo anterior e acuerdo a las siguiente definiciones.

- I. Son nombramientos por tiempo indeterminado los que se expidan con ese carácter para cubrir **plazas presupuestales** vacantes o de nueva creación;*
- II. Son nombramientos por tiempo determinado aquellos en que se señale el tiempo de la prestación del servicio; su origen puede corresponder a la necesidad de:*
 - a) Cubrir interinamente la ausencia de un servidor público nombrado por tiempo indeterminado en una plaza presupuestal:*
 - b) Realizar labores que se prestan en forma extraordinaria o esporádica, cuando la dependencia o unidad administrativa no cuente con servidores públicos que puedan llevarlas a cabo; o*
 - c) Llevar a cabo programas especiales por aumento de cargas de trabajo, rezago, plenamente justificados.*

Ahora bien se entiende por plaza presupuestaria de acuerdo a lo localizado en <http://www.definicion.org/plaza-presupuestaria> a la:

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un empleado a la vez y **que tiene una adscripción determinada**. Integra un conjunto de labores y responsabilidades asignadas en forma permanente a un solo empleado. Clave de un puesto de trabajo que implica un conjunto de labores, responsabilidades y condiciones de **trabajo asignados de manera permanente a un trabajador en particular, en determinada adscripción que debe presupuestarse anualmente.***

Del marco normativo invocado anteriormente se puede concluir que en efecto la contratación de prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada, tienen una naturaleza distinta, a la de los trabajadores por tiempo indeterminado, ya que la contratación de los primeros puede obedecer a un incremento ocasional de actividades o bien a otras circunstancias diversas, pero se entiende lo que motiva la creación de los mismos es precisamente **la celebración de un contrato** para obra, oficio o labor determinada, pues sería ilógico que, celebrándose únicamente el contrato para efectuar la obra, oficio o labor determinada, una vez concluida, el **SUJETO OBLIGADO** tuviera que seguir sosteniendo que existen contratos disponibles sobre el desempeño de un trabajo que ya no existe.

Es decir la desocupación o extinción de los contratos de prestadores de servicios profesionales, por oficio o una labor determinada, es una consecuencia natural de la satisfacción de una necesidad, y no sería lógico, ni posible que una vez concluido el trabajo contratado y ya no existiendo materia para el mismo, se obligara al **SUJETO OBLIGADO** a informar respecto de servicios ya no serán utilizados.

Por el contrario para las plazas permanentes o por tiempo indeterminado la estabilidad de los empleos se encuentra sujeta a modalidades diversas y no al simple transcurso del tiempo o bien a la ejecución de servicios que ocasionalmente se hubiesen contratado, por ello se establece en la normatividad invocada anteriormente que dichas plazas deben estar presupuestadas de acuerdo a la estructura administrativa del **SUJETO OBLIGADO** es decir de acuerdo a los organigramas autorizados por la Secretaría de manera que las plazas correspondientes a los servidores públicos superiores y mandos medios de estructura coincidan con lo aprobado, así como con los tabuladores de sueldo y plantillas de plazas de personal, es decir el marco normativo invocado anteriormente establece que el **SUJETO OBLIGADO** debe aplicar estrictamente los tabuladores de sueldo aprobados, así como lo dispuesto en el acuerdo de compatibilidad de plazas y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría.

Así mismo se precisa que la celebración contratos por servicios profesionales y técnicos con personas físicas o personas jurídicas colectivas por concepto de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones, se sujetarán al procedimiento adquisitivo que al efecto establece el Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, o bien la contratación de personas físicas bajo el régimen de honorarios asimilables al salario, lista de raya y eventuales, sólo procederá en los casos debidamente justificados y siempre que las dependencias y entidades públicas no puedan satisfacer las necesidades de estos servicios con el personal y los recursos técnicos de que disponen, **por lo que no podrá incorporarse por esta vía, personal para el desempeño de funciones iguales o similares a las que realiza el personal con plaza de tiempo indeterminado** ya sea general o de confianza, por lo que se determina que en efecto su naturaleza es distinta entre una y otra.

EXPEDIENTE: 00654/INFOEM/IP/RR/13.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE
MÉXICO
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Una vez precisado se desestima el agravio señalado por el **RECURRENTE** respecto a que la respuesta es incompleta porque no se le proporcionó información sobre vacantes, desocupadas o sin titular cuando además de las plazas existen prestadores de servicios profesionales, por contrato, por oficio o una labor determinada, toda vez que tal como quedó precisado anteriormente, la naturaleza de estas relaciones laborales, es distinta, por lo que no es jurídicamente viable la existencia de vacantes.

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso.

Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso **b)** sobre La procedencia o no de alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información **EL SUJETO OBLIGADO**; igualmente debe destacarse que tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; tampoco estamos ante la hipótesis de acceso, corrección o modificación de datos personales, razón por la cual no se acredita la causal de la fracción III y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios de precisión establecidos en la Ley y la imposibilidad de entrega de la misma.

De todo lo que se ha argumentado y fundado, y conforme a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, es que se no actualiza la causal de procedencia contenida en las fracciones del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información de esta entidad federativa, en tanto que una vez analizada la respuesta nos encontramos ante un hecho negativo en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no ha generado la información que requiere **el RECURRENTE**, en ese supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

